

REGLAMENTO (CEE) Nº 486/86 DEL CONSEJO**de 25 de febrero de 1986****por el que se establecen medidas específicas para la concesión de la ayuda a la producción de algodón en España durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 1986**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 89,

Visto el Protocolo nº 4 relativo al algodón anexo al Acta de adhesión de Grecia modificado por el Protocolo nº 14 anexo al Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su punto 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la ayuda comunitaria a la producción de algodón debe introducirse en España a partir del 1 de marzo de 1986; que, sin embargo, la aplicación en plena campaña del régimen de ayuda comunitaria tropieza con dificultades insuperables; que, por consiguiente, conviene establecer medidas específicas hasta la terminación de la campaña en curso;

Considerando que el régimen nacional en vigor antes de la adhesión, tal como se regula en el Real Decreto nº 491/85 de 20 de marzo de 1985 ⁽¹⁾, prevé la concesión de la ayuda sobre bases comparables a las disposiciones comunitarias, pero con arreglo a modalidades diferentes; que, para evitar diferencias de tratamiento entre los interesados, es conveniente aplicar hasta el término de la campaña las modalidades en vigor antes de la adhesión;

Considerando que los gastos que pueden beneficiarse de financiación comunitaria son los relativos a la cantidad de algodón desmotado a partir del 1 de marzo de 1986; que, por razones de buena administración, la determinación de su importe debe hacerse a tanto alzado sobre la base del ritmo previsible de desmotado y del nivel de precios del mercado mundial,

HA ADOPTADO EL PRESIDENTE DEL REGLAAMENTO:

Artículo 1

Las modalidades del régimen de ayuda a la producción de algodón en vigor en España para la campaña 1985/86 tal como se regulan en el Real Decreto nº 491/85, seguirán siendo aplicables durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 1986.

Artículo 2

Las ayudas pagadas por el Reino de España para el algodón de la campaña 1985/86 podrán beneficiarse de financiación comunitaria hasta un límite máximo de 2,25 millones de ECUS.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS

⁽¹⁾ Boletín Oficial del Estado, nº 91, de 16 de abril de 1985.